

REPÚBLICA ORIENTAL  
DEL URUGUAY



MINISTERIO  
DE  
ECONOMÍA Y FINANZAS

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS

Montevideo, 15 AGO 2005

05/05/001/1443

VISTO: la gestión promovida por la Iglesia Católica Apostólica Romana en el Uruguay -Arquidiócesis de Montevideo, en la que solicita importar con exoneración de recargos y demás gravámenes, un vehículo marca Mercedes Benz.-

RESULTANDO: que el vehículo de referencia será destinado al Centro de Formación Arquidiocesano Pío X ubicado en Camino Buxareo y Camino Melilla, y resulta necesario para el cumplimiento de sus fines educacionales, ya que el inmueble está ubicado en una zona donde el transporte urbano es prácticamente nulo.-

CONSIDERANDO: I) que la gestionante se encuentra amparada por el inciso 2) del artículo 134° de la Ley N° 12.802, de 30 de noviembre de 1960.-

II) que en su mérito, corresponde declarar que la importación precitada está exonerada del pago de los siguientes tributos: Impuesto Aduanero Único a la Importación; Tasa de Servicios Extraordinarios; Tasas Consulares; Impuesto al Valor Agregado y Tasa de Servicios Automatizados.-

III) que el 14 de junio de 2005, se otorgó vista a la gestionante a fin de que tomara

LRS/JS/cec. #

LSX

conocimiento de las exoneraciones que le corresponden con motivo de la importación de obrados, no aportando nuevos elementos de juicio que hicieran variar la posición sustentada.-

ATENCIÓN: a lo informado por la División Técnico Fiscal y la Asesoría Jurídica del Ministerio del Economía y Finanzas y a lo establecido por el artículo 450° de la Ley N° 16.226, de 29 de octubre de 1991.-

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

R E S U E L V E:

1°) Declárase a la Iglesia Católica Apostólica Romana -Arquidiócesis de Montevideo, exonerada del pago de los siguientes tributos: Impuesto Aduanero Unico a la Importación; Tasa de Servicios Extraordinarios; Tasas Consulares; Impuesto al Valor Agregado y Tasa de Servicios Automatizados, en ocasión de la importación de un vehículo furgón marca Mercedes Benz, modelo Sprinter 313 CDI, Versión I, motor diesel, por un valor total CIF de U\$S 20.490,00 (veinte mil cuatrocientos noventa dólares de los Estados Unidos de América).-

2°) El vehículo que se menciona precedentemente no podrá ser enajenado por un plazo de diez años a partir de la fecha de su introducción definitiva al



MINISTERIO  
DE  
ECONOMÍA Y FINANZAS

país, extremo del que deberá dejar constancia la Intendencia Municipal actuante en la libreta de empadronamiento correspondiente.-

05/05/001/1443

3°) Establécese que el vehículo importado bajo este régimen deberá lucir en ambas puertas delanteras, en forma visible y permanente, con pintura indeleble, carteles que individualicen la institución para la que cumple servicios. Cualquier desnaturalización en el uso del automotor, dará lugar al cobro de la totalidad de los impuestos exonerados, más las multas y recargos correspondientes.-

4°) El vehículo deberá ser empadronado en el departamento de Montevideo y en un plazo de treinta días a partir del empadronamiento, se deberá notificar al Ministerio de Economía y Finanzas los datos individualizantes.-

5°) Comuníquese, notifíquese y pase a la Comisión de Seguimiento y Control, creada por Resolución del Ministerio de Economía y Finanzas de 1° de octubre de 2003.-

Dr. Tabaré Vázquez  
Presidente de la República